



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre veintiuno (21) del Dos Mil Veintidós (2022)

**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	NAYDET CAROLINA MOSCOTE VALERA
<b>DEMANDADO:</b>	ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA
<b>ASUNTO</b>	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00403-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, a favor de su hija ALEXANDRA CAROLINA ARZUAGA MOSCOTE, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 91 CENTAVO (\$15.789.982.91), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
6. Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO, como apoderado de la señora NAYDET CAROLINA MOSCOTE VALERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito